

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y REPARAR EL DAÑO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SAN LUIS POTOSÍ



Elaborado por:
**Paulina Mendoza
Castillo**
Investigación, Análisis y
Propuestas en Derechos
Humanos

INDICE

Presentación.....	5
Compromiso del PVEM.....	6
Introducción.....	7
Marco conceptual de la violencia contra las mujeres en la vida política.....	9
Marco jurídico internacional y nacional que garantiza los derechos político-electorales de las mujeres.....	25
¿Cómo proceder en caso de experimentar violencia en la vida política?.....	43

Presentación

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) comprometido con los derechos humanos de las mujeres, responde a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto al desarrollo de actividades para capacitar, promocionar y desarrollar el liderazgo político de las mujeres, impulsando el presente *Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el daño de la violencia contra las mujeres en la vida política*, diseñado y realizado por Investigación, Análisis y Propuestas en Derechos Humanos (IAP-DH).

El objetivo principal de un protocolo es establecer de manera clara y precisa cómo se debe actuar en ciertos procedimientos. De este modo, recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones.

En este sentido, el presente documento identifica qué es la violencia contra las mujeres en la vida política, así como buscar que no se reproduzca para contribuir a crear una cultura de paz.

La información que se presenta considera el Protocolo a nivel nacional del Partido Verde Ecologista de México *para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género*, así como varias sugerencias presentadas en el *Protocolo Modelo para Partidos Políticos de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)* de la Organización de Estados Americanos (OEA), además del *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a Víctimas y la elaboración del Análisis de riesgo en los casos de Violencia política contra las Mujeres en razón de género*.

Compromiso del Partido Verde Ecologista de México¹

El Partido Verde Ecologista de México sostiene que la violencia contra las mujeres en la vida política es una violación a los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia. Con la adopción de este protocolo se compromete a:

1. Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y No discriminación. Dicha declaración implica la modificación de la normativa incluyendo sanciones para quienes la transgredan.
2. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.
3. Sancionar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres.
4. Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados.
5. Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las personas que participen del proceso de resolución.
6. Reparar el daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobadas.
7. Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política.

Este compromiso debe ser público y resulta obligatorio para todas las personas que integran el partido político, independientemente del nivel jerárquico o del cargo partidario o público que ocupen.

¹ Compromiso propuesto en Inter-American Commission of Women. Protocolo modelo para partidos políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política / Comisión Interamericana de Mujeres. p. 10; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.22) Disponible en: <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-ProtocoloPartidos-ES.pdf>



Introducción

La desigualdad de la participación política de las mujeres ha impulsado a la comunidad internacional a cuestionar el carácter representativo de los gobiernos, así como la necesidad de garantizar el cumplimiento del ejercicio de sus derechos político-electorales, a fin de que los diferentes intereses, aspiraciones y necesidades de las mujeres, se consideren, valoren y promuevan en igualdad de oportunidades, derechos, beneficios y obligaciones para consolidar una real democracia.

Tanto a nivel internacional, regional, nacional y local, se han promovido acciones para reivindicar los derechos políticos de las mujeres y equilibrar su participación en la vida política en relación con los hombres. En México, las acciones afirmativas que se han implementado a lo largo del tiempo (cuotas, paridad, etc.) han contribuido para lograr este equilibrio.

No obstante, para consolidar y fortalecer nuestra democracia, es necesario, además de aumentar la presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, garantizarles un presupuesto para ejercer el poder y garantizar un ambiente libre de cualquier tipo de violencia.

En este marco, el presente protocolo tiene como objetivo ser una guía que ofrezca la información fundamental para prevenir, atender, sancionar y reparar el daño cuando se ejerza violencia contra las mujeres en la vida política.

Los objetivos específicos son: están en relación con el perfil del público al que va dirigido:

Mujeres

- a) Identificar la sutil pero latente violencia política que existe al interior y exterior de los partidos políticos.
- b) Conocer los instrumentos internacionales, regionales, nacionales y locales que garantizan sus derechos político-electorales.
- c) Conocer el procedimiento y las instancias correspondientes para realizar una denuncia, si el caso lo amerita.

Dirigentes de los partidos políticos

- a) Sensibilizar e informar sobre la violencia política que se ejerce en contra de las mujeres al interior de los partidos políticos.
- b) Conocer los instrumentos internacionales, regionales, nacionales y locales favorables a los derechos político-electorales de las mujeres.
- c) Concientizar sobre la importancia de diseñar, al interior de sus partidos, instrumentos y mecanismos para prevenir, atender, sancionar y reparar el daño causado por la violencia política.

Defensores de los derechos humanos de las mujeres

- a) Conocer qué es la violencia política contra las mujeres en la vida política.
- b) Identificar los instrumentos internacionales, regionales, nacionales y locales favorables a los derechos político-electorales de las mujeres, para guiar a las mujeres de acuerdo con su caso.
- c) Orientar a las mujeres respecto a las instancias correspondientes, así como los elementos que conforman una demanda para atender los casos de violencia política.

El Protocolo está conformado por los siguientes tres apartados

Primera parte. Marco conceptual de la violencia contra las mujeres en la vida política

- Concepto de violencia, tipos y modalidades
- Factores que contribuyen a la producción, reproducción y legitimación de la violencia.
- Violencia política contra las mujeres: definición e impacto.

Segunda parte. Marco jurídico para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres en México.

- Internacional, regional, nacional y local
- Respecto a la violencia en la vida política

Tercera parte: Cómo proceder en caso de violencia política de género

- Componentes de la violencia política contra las mujeres
- Mecanismos de protección



MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

“

La violencia sexual, racial, de género y otras formas de discriminación en la cultura no pueden ser eliminadas sin cambiar la cultura.

Charlotte Bunch

”

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia es tan antigua como la humanidad misma.

Existe en todas las sociedades sin distinguir épocas, ni culturas, manifestándose en grandes dimensiones, en un tiempo y un espacio como las guerras y los conflictos armados, y también de manera permanente y a veces silenciosa dentro de las relaciones interpersonales.

La violencia contra las mujeres y las niñas es un fenómeno que trasciende fronteras, culturas, raza, edad, religión, parentesco, etc., y tiene manifestaciones de índole y naturaleza muy diversa.

Para la Dra. Daniela Cerva *la violencia de género es una expresión de la discriminación hacia las mujeres, viola sus derechos y tiene como resultado impedir la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, social, económica y cultural (...) Es decir que, la violencia contra las mujeres es consecuencia de la desigualdad entre los géneros expresada en la discriminación y las diferentes oportunidades y responsabilidades en el acceso y control de los recursos, sustentada en la noción sociocultural de lo masculino como superior a lo femenino.*²

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí (LAMVLVESLP), la violencia contra las Mujeres se define *como cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.*³

² Cerva Daniela, Participación política y violencia de género en México en Revista Mexicana de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva Época, Año LIX, núm. 222, Sept-Dic, 2014, p. 121.

³ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, 2019. Consultada en:

https://slp.gob.mx/cjm/Documentos%20compartidos/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_Libre_de_Violencia_24_octubre_2020.pdf



FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN Y LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. **Cultura**

La cultura facilita el desarrollo del ser humano, se traslada de una generación a otra la dinámica social, sin embargo, a la mujer mexicana se le impone un rol con la fuerza de las tradiciones, costumbres y reglas de observancia corriente, que no admite los principios que le otorgan la posibilidad de acceder con igualdad de oportunidades a los derechos que se le reconocen al hombre.

Originado en nuestra cultura e interviniendo de manera directa en la problemática de la violencia contra las mujeres, se encuentra el machismo. Marina Castañeda maneja la idea del machismo como algo 'invisible': *el machismo está tan profundamente arraigado en las costumbres y el discurso que se ha vuelto 'casi invisible' cuando no despliega sus formas más flagrantes como el maltrato físico o el abuso verbal*. Es una forma de relacionarse basándose en cierto manejo de poder, que refleja desigualdades reales en los ámbitos social, económico y político.⁴ Permea en la sociedad entera: familia, instituciones, iglesia y medios de comunicación, incorporándose gradualmente al modo de vivir, pensar, sentir, comunicarse y actuar.

2. **Educación**

La educación en cualquier sociedad es esencial para su desarrollo, el conocimiento en determinada materia puede crear políticas públicas de alto impacto que influyan desde niveles micro (espacios familiares) hasta niveles macro (sociedad) para una distribución y aplicación equitativa de derechos y responsabilidades.

Lejos de la educación tradicional que hace énfasis en la obediencia a los patrones acostumbrados de identidad del género, se debe de buscar descubrir las necesidades e intereses del sujeto femenino; cómo desean ser, que tipos de conocimientos desean obtener, que tipo de habilidades desean desarrollar y adquirir y en qué tipo de sociedad desean vivir.⁵

4 Castañeda, Marina. *El machismo invisible*. Grijalbo, México, 2002, p. 21-23

5 Hierro, Graciela, *De la domesticación a la educación de las mexicanas*. Editorial Torres y Asociados, México, 1998, p. 92.



3. **Sociedad civil**

En cuanto a la problemática de violencia contra la mujer, el papel de la sociedad civil es determinante, si reproduce la cultura y educación tradicionalista es también capaz de revertir, crear, imitar y forjar una nueva cultura a favor de la igualdad sustantiva de género.

En México, existen varias organizaciones comprometidas con la defensa de los derechos humanos de las mujeres, las cuales han sido pieza clave para construir acuerdos, mecanismos y a su vez, presionar al Estado mexicano a cumplir con los compromisos internacionales en materia de violencia contra la mujer. Sin embargo, también existe desconocimiento de los derechos de las mujeres, y en algunos casos, apatía por parte de la sociedad para exigir y ofrecer el respeto por los mismos.

4. **Responsabilidad del Estado**

Los tratados internacionales otorgan derechos e imponen obligaciones a las partes contratantes, es decir, a los Estados, quienes las suscriben y ratifican. El consentimiento de un Estado para formar parte de un tratado es la base de una obligación.

De acuerdo con Andrea Medina, a diferencia de otros tratados internacionales, *los tratados de derechos humanos tienen por objeto y fin la protección de los derechos humanos de los individuos (...) El orden legal que crean genera obligaciones para los Estados que los ratifican hacia los individuos que están bajo su jurisdicción, y en ese sentido, en los tratados de derechos humanos, los Estados no tienen intereses propios, sino un interés común que es la protección de cada ser humano.*⁶

5. **Medios de comunicación**

Los mensajes y contenidos estereotipados, emitidos por los medios de comunicación masiva a nivel nacional, contribuyen a legitimar la violencia contra las mujeres, incluidas la denigración y autodenigración.⁷

⁶ Medina, Andrea, Campo algodoner: *análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano*, Red de mujeres de Ciudad Juárez, CLADEM, México, 2010, p.17. Es importante señalar que la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra del Estado Mexicano fue por violar los derechos humanos de tres mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas en Ciudad Juárez, México, así como por violar derechos humanos de sus familiares.

⁷ CONAVIM, Estudio Nacional sobre las Fuentes, *Orígenes y Factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*, Secretaría de Gobernación, México, 2012. p. 8.



De acuerdo con análisis del Estudio realizado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), los medios de comunicación construyen la violencia de género de dos formas, principalmente:

- a) Si bien, los medios visibilizan este tipo de violencia, persiste una inadecuada problematización del tema debido a la ausencia de comunicadoras/es que reflexionen sobre las causas y la responsabilidad conjunta del Estado con la sociedad en la prevención y erradicación del problema, invisibilizando su naturaleza real, alcances y gravedad.
- b) El uso que se hace de este fenómeno como producto mediático de entretenimiento, particularmente para la televisión. Por ejemplo: los melodramas donde predomina el mensaje de que las mujeres son responsables de la violencia que sufren, dependiendo de su esfuerzo para superar las actividades no reconociendo que es un derecho humano garantizado por las leyes.

PUNTOS IMPORTANTES PARA RESALTAR

Violencia contra las mujeres	
Cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte	
Tipos de violencia a considerar	<ul style="list-style-type: none"> • Psicoemocional • Física • Patrimonial • Económica • Sexual • Digital • Femicida
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> • Familiar • Laboral • Docente • Comunitario • Institucional • Digital • Obstétrica • Política • Mediático o publicitario

Factores que producen, reproducen y legitiman la violencia de género

- Cultura
- Educación
- Sociedad Civil
- Responsabilidad del Estado
- Medios de comunicación

En este marco, conoceremos qué es la violencia política, su alcance e impacto en la vida y participación política de las mujeres mexicanas.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES: DEFINICIÓN E IMPACTO

De acuerdo con la experta Daniela Cerva, en México, comienza a hablarse de violencia política contra las mujeres a partir del año 2010, no quiere decir que no existiera, pero hace más de veinte años, no se nombraba como tal. Incluso hoy en día es difícil identificarla por parte de las mujeres y de la ciudadanía en general.

A partir del efecto institucional de las cuotas y de la paridad de género, se propicia un aumento de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, provocando acoso en su contra por contravenir el orden masculino establecido⁸.

En este orden, lo femenino es desvalorizado y concebido como lo inferior y la supremacía masculina (lenguajes, códigos, instituciones) aparece como lo relevante, por tanto, lo masculino está llamado a ser el eje, y el responsable de restituirlo, en caso de ser vulnerado.

Las mujeres que deciden salir a trabajar, participar en política, es decir, ir más allá de lo permitido por el orden instaurado, son sancionadas a través de estereotipos discriminatorios y sin ofrecerles las mismas oportunidades de desarrollo.

La discriminación es el primer paso para ejercer la violencia: cuando se discrimina, se etiqueta, y se cree que la persona en cuestión solo cuenta con

⁸ Cerva, Daniela, ¿Qué es la violencia política de género? En *Foro Violencia política de género: de los obstáculos a las fortalezas para ejercer los derechos político-electorales de las mujeres*, IEDF (ahora IECM), México, Junio 30, 2016.



ciertas características, restándole valor, deshumanizándola y, por lo tanto, quitándole la posibilidad de verla como sujeto de derecho.



Por lo mismo, la violencia trata de excluirlas del ámbito considerado exclusivamente masculino en términos de presencia física y de acción.

Asimismo, este tipo de violencia se puede manifestar de forma sutil, a través de los micromachismos, mensajes que les recuerdan constantemente a las mujeres que están en un espacio que no les pertenecen, hasta la forma más específica como la privación de la vida.

En lo que se refiere a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 4, fracción XII⁹ se contempla que, para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, se define por violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

⁹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, Op. Cit.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Así mismo, detalla cómo se expresa esta violencia:

- a) *Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.*
- b) *Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.*
- c) *Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.*
- d) *Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa que impida su registro como candidata.*
- e) *Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.*
- f) *Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.*
- g) *Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.*
- h) *Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.*
- i) *Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.*
- j) *Difundir información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar la gestión de las mujeres electas y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.*
- k) *Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial*

contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

- l) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política; o para menoscabar su dignidad como ser humano, y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejerce o postula, con base en estereotipos de género.*
- m) Amenazar, intimidar o presionar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores, con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.*
- n) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.*
- o) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.*
- p) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.*
- q) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.*
- r) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.*
- s) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley*
- t) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.*
- u) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.*
- v) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. O*
- w) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de*

dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal, y de responsabilidades administrativas.

IMPACTO DE LA VIOLENCIA EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES

Si la violencia es la más grave amenaza para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la violencia política, en palabras de Bonder y Rodríguez *constituye una práctica común y es un importante obstáculo para la participación política de las mujeres; no sólo se trata de desaliento, temor o amedrentamiento sino concretamente es un impedimento que no pueden superar y se transforma en una barrera para el desarrollo de sus carreras políticas.*¹⁰

Este tipo de violencia, de acuerdo con la experiencia latinoamericana, se erige como un mecanismo coercitivo que tiene como fin mantener la asimetría de poder entre mujeres y hombres.

Las expresiones y acciones que se ejercen contra las mujeres en la arena política, con base al estudio del PNUD¹¹ son:

Como precandidatas y candidatas

- Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- Simulación de elecciones al interior para designar candidaturas.
- Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- Agresiones y amenazas durante la campaña.
- Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

¹⁰ Bonder, Gloria y Rodríguez Lilia, *Foro virtual con especialistas de género: informe de sistematización de resultados*. Argentina, UN-INSTRAW / PRIGEPP, 2009, p. 16

¹¹ Hevia, Teresa (Coord.) (2012) *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*, Proyecto conjunto: igualdad de género, derechos políticos y justicia electoral en México: por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. México: ONU Mujeres, PNUD, TEPJF. p. 4

Como legisladoras y autoridades municipales electas

- Sustituciones arbitrarias.
- Presión para que renuncien

Como legisladoras y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones

- Mayor exigencia que a los varones.
- Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.
- Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.
- Ocultamiento de información.
- Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.
- Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.
- Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.
- Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.
- Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.
- Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.

En el ámbito personal

- Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias.
- Doble jornada de trabajo: como servidoras públicas y como responsables de la familia.
- Desgaste, culpa, auto exigencia de sobresalir en ambos campos.
- Censura por parte de otras mujeres por “desentenderse de sus familias”.
- Conflictos con su pareja o ruptura debido a su desempeño político.



Puntos importantes para resaltar

<p>Violencia contra las mujeres en la vida política</p>	<p>Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p>
<p>Tipos de violencia política</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Psicoemocional • Física • Patrimonial • Económica • Sexual • Verbal • Feminicida
<p>Se presenta en las siguientes esferas:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Política, • Social • Cultural • Civil, • Familiar o unidad doméstica • Cualquier relación interpersonal • Comunidad, • Partido o institución política.
<p>Derechos político-electorales vulnerados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De votar • De ser votada o votado • De asociación • De afiliación • De petición • De información • De reunión • De libre expresión y difusión de las ideas.

Variables para considerar que perpetúan la violencia política.

1. La estructura partidaria, ¿quiénes toman las decisiones principales?
2. La cultura política, relacionada con nuestro pasado histórico político
3. Los contextos sociopolíticos. ¿Qué tanto en los países o las regiones existen altos niveles de impunidad en la violencia?
4. El papel de otros actores; los medios de comunicación, las instituciones electorales, etc.

Bibliografía

- Castañeda, Marina. (2002) *El machismo invisible*. México: Grijalbo
- Cerva, Daniela (2014) Participación política y violencia de género en México en *Revista Mexicana de Ciencias Sociales*, núm. 222, Sept-Dic, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva Época (117-139).
- CONAVIM (2012) *Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*, México: Secretaría de Gobernación. Disponible en:
<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/images/1PresentacionResultadosEstudioNacionalsobrelasFuentesOrigenes.pdf>
- Hevia, Teresa (Coord.) (2012) *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*, Proyecto conjunto: igualdad de género, derechos políticos y justicia electoral en México: por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. México: ONU Mujeres, PNUD, TEPJF.
- Hierro, Graciela. (1998) *De la domesticación a la educación de las mexicanas*. México: Editorial Torres y Asociados.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, 2019. Consultada en:
https://slp.gob.mx/cjm/Documentos%20compartidos/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_Libre_de_Violencia_24_octubre_2020.pdf
- Medina, Andrea (2010) *Campo algodoner: análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano*, Red de mujeres de Ciudad Juárez, México: CLADEM

Lecturas complementarias

- Figueroa Alanís (2015) Protección judicial de la violencia política en *Seminario Violencia política: la transgresión de los derechos políticos de las mujeres*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México
- Lamas, Marta (2009). Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales. En Ansolabehere, Karina. Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos políticos–electorales de las mujeres en México (pp. 31-72) México: TEPJF.
- Flores, Brando, ¿Quién persigue la violencia política contra las mujeres en México? En Animal Político. Recuperado en <http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2015/09/02/quien-persigue-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-mexico/>.

Hemerografía fundamental

- García, Anayeli (25 de noviembre de 2015) Violencia Política de Género: punta del iceberg de la discriminación: especialistas en *Revista Proceso*. Recuperado de <http://www.proceso.com.mx/421656/violencia-politica-de-genero-punta-del-iceberg-de-la-discriminacion-especialistas>

Videos complementarios

Bonder, Gloria y Rodríguez Lilia, *Foro virtual con especialistas de género: informe de sistematización de resultados*. Argentina, UN-INSTRAW / PRIGEPP, 2009.

Foro Violencia Política de Género: de los obstáculos a las fortalezas para ejercer los derechos político-electorales, 2016

Dra. Daniela Cerva Cerna. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Morelos. Especialista en temas de género y democracia.

<https://www.youtube.com/watch?v=ISf1WLc2Deg>

Violencia contra las mujeres, feminicidio y política, 2012

Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos. Académica, Antropóloga e investigadora, especialista en etnología, representante del feminismo latinoamericano.

<https://www.youtube.com/WATCH?V=SK52QCF7T5W>

Violencia política contra las mujeres, 2012

Georgina Yemara López. Facultad Latinoamericana de Estudios en Ciencias Sociales-
FLACSO México, Programa de políticas públicas y género.

<https://www.youtube.com/watch?v=MCP-qdh8VjM>

MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LAS MUJERES

“ También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular ”

LEGIPE, Art. 7

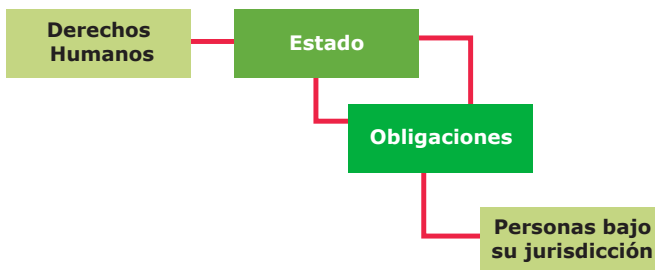
Protección de los derechos humanos

El Sistema Universal de Derechos Humanos tiene su origen en el ámbito internacional, tiene como punto de partida la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), así como otros tratados y órganos internacionales.

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, *un tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*¹²

Los tratados de derechos humanos tienen por objeto y fin la protección de los derechos humanos de las personas (...) *El orden legal que crean genera obligaciones para los Estados que los ratifican hacia los individuos que están bajo su jurisdicción, y en este sentido, en los tratados de derechos humanos los Estados no tienen intereses propios, sino un interés común que es la protección de cada ser humano.*¹³

Los Estados ratifican los tratados de manera autónoma y soberana, teniendo el deber jurídico de cumplir las disposiciones y decisiones derivadas de su aplicación, bajo el principio de buena fe.¹⁴



12 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Art. 2

13 Medina, Andrea, Op. Cit. 17

14 Ídem.



El Estado mexicano ha firmado y ratificado los tratados en materia de derechos humanos, teniendo, en su calidad de garante de estos, las siguientes obligaciones:

- a) **Respetar.** Implica acciones de no hacer. El Estado debe evitar tomar medidas que obstaculicen o impidan el goce de los derechos humanos; no debe violarlos por acción o por omisión.
- b) **Garantizar.** Implica acciones de hacer. El Estado debe organizar el aparato gubernamental de manera que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, debe remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutarlos y debe proteger a las personas en contra de los actos efectuados tanto por autoridades como por particulares. Como consecuencia de esta obligación, el Estado también debe:
 - I. **Prevenir:** Medidas que promuevan la salvaguarda de los derechos y aseguren que las eventuales violaciones sean efectivamente consideradas.
 - II. **Investigar:** Hacerse cargo de toda situación en la que se hayan violado derechos humanos (esta obligación está vinculada al derecho a la verdad).
 - III. **Sancionar:** Juzgar y sancionar a todos los autores. Principal manifestación de violaciones a este deber, impunidad.
 - IV. **Reestablecer y reparar:** Al producirse un hecho ilícito imputable al Estado, surge de inmediato el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.
- c) **Adoptar disposiciones de derecho interno.** Implica el deber de tomar las medidas necesarias e incorporar a la legislación interna, lo estipulado a nivel internacional.



De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) las obligaciones del Estado con relación a la violencia contra las mujeres son¹⁵:

- Adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia.
- Contar con un adecuado marco jurídico de protección con una aplicación efectiva del mismo y con política de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.
- La estrategia de prevención debe de ser integral, es decir, debe de prevenir los factores de riesgo y a la vez, fortalecer instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva.
- Deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.

ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



15 CoIDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. San José Costa Rica, 2009. Párrafo 258

En este contexto, se presenta de manera puntual, el marco jurídico internacional, regional, nacional y local que protege los derechos humanos de las mujeres, incluidos los políticos.

MARCO INTERNACIONAL

Instrumento	<i>Derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones, sin discriminación</i>
1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; 2. Acceso a las funciones públicas de su país.
1952 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (CDPM)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Votar en todas las elecciones 2. Ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional 3. Ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional.
1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; 2. Votar y ser elegidas en elecciones 3. Tener acceso a las funciones públicas de su país.
1979 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Votar en todas las elecciones y referéndums públicos. 2. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. 3. Participar en organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Instrumento	<i>Derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones, sin discriminación</i>
<p>1993 <i>Declaración y Programa de Acción de Viena</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Plena participación en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional</i> 2. <i>Plena erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.</i>
<p>1994 <i>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.</i>
<p>2000 <i>Protocolo Facultativo sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer</i></p>	<p>Ampliar los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres, mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Procedimiento de comunicaciones individuales.</i> 2. <i>Procedimiento de investigación.</i>
<p><i>Observaciones y Recomendaciones Internacionales</i></p>	<p>Obs. Gral. 25 del Comité de Derechos Humanos, PIDESC, Para goce de los derechos sin impedimentos (...) sexo (...)</p> <p>Obs. Gral 23 CEDAW 14. (...) deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional (...).</p>

MARCO REGIONAL

Instrumento	<i>Derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones, sin discriminación</i>
1969 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. 2. Votar y ser elegidas en elecciones 3. Tener acceso a las funciones públicas de su país.
1994 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 'Belém Do Pará'	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos (...) entre otros a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

MARCO NACIONAL

La existencia de la violencia contra la mujer en México responsabiliza al Estado a garantizar, por medio de su marco jurídico, el respeto a los derechos de las mujeres a tener una vida libre de violencia, así como el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Instrumento	<i>Derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones, sin discriminación</i>
1917 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CPEUM	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gozar de los derechos humanos reconocidos (...) favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. 2. Igualdad con el varón, ante la ley. 3. Votar y ser votada, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país

Instrumento	<i>Derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones, sin discriminación</i>
<p>2003 <i>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</i> <i>LFPED</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El deber del Estado de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas</i> 2. <i>Eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas.</i> 3. <i>Prohibida toda práctica discriminatoria.</i> 4. <i>Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;</i> 5. <i>Negar o condicionar el derecho de participación política (...)</i>
<p>2006 <i>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</i> <i>LGIMH</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres (...).</i> 2. <i>Acceder a la igualdad sustantiva</i> 3. <i>Participar de manera equitativa con los hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas</i>
<p>1966 <i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i> <i>(PIDESC)</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</i> 2. <i>Votar y ser elegidas en elecciones</i> 3. <i>Tener acceso a las funciones públicas de su país.</i>
<p>2007 <i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i> <i>LGAMVLV</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Igualdad jurídica con el hombre; respeto a su dignidad humana; la no discriminación y la libertad.</i> 2. <i>Participación equitativa en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.</i> 3. <i>Revisar las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género,</i> 4. <i>Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios (...)</i>

Instrumento	<i>Derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones, sin discriminación</i>
<p>2014 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales LEGIPE</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Votar en las elecciones</i> 2. <i>Obligación para los partidos políticos de ofrecer la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</i> 3. <i>El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</i> 4. <i>Ser votada para todos los puestos de elección popular (...)</i> 5. <i>(...) se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género (...)</i> 6. <i>Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular (...).</i> 7. <i>El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad (...)</i>
<p>2014 Ley General de Partidos Políticos LGPP</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;</i> 2. <i>Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos,</i> 3. <i>Votar y ser votada para todos los cargos de elección popular (...)</i> 4. <i>Los partidos políticos (...) buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.</i> 5. <i>Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales.</i> 6. <i>En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</i>



MARCO LOCAL

Instrumento	<i>Derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones, sin discriminación</i>
<p>2020 Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.</i> 2. <i>Mecanismos para garantizar los derechos político-electorales</i>
<p>2019 Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de San Luis Potosí</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Capacitación y especialización en materia de derechos humanos de las mujeres (...)</i> 2. <i>Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;</i> 3. <i>Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;</i> 4. <i>Remitir la información y estadísticas de violencia contra las mujeres</i> 5. <i>Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia Institucional.</i> 6. <i>Obtener reparación del daño.</i>
<p>2015 Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de San Luis Potosí</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Garantizar la planeación presupuestal (...) para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;</i> 2. <i>Fomentar la participación y representación política equilibrada;</i> 3. <i>Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales;</i> 4. <i>Promover la igualdad sustantiva en el ámbito civil;</i> 5. <i>Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</i>

Instrumento	<i>Derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones, sin discriminación</i>
	6. <i>Aplicación de acciones afirmativas en cuanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.</i>
2009 <i>Ley para prevenir y erradicar la discriminación para el Estado de San Luis Potosí.</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Garantizar la no discriminación por cualquier condición.</i> 2. <i>El Estado debe abstenerse de ejercer cualquier tipo de discriminación</i> 3. <i>No se podrá negar el derecho a la participación política, ni a condicionar la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos.</i>

NORMATIVIDAD PARTIDISTA

Instrumento	<i>Derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones, sin discriminación</i>
<i>Declaración de Principios</i>	<i>"Acorde con la justicia, el PVEM sostiene la igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres, el acceso general a la educación, alimento, trabajo, salud, bienestar e información. Especial importancia se da en el partido a los derechos humanos (...)"</i>
<i>Programa de Acción</i>	<i>"El PVEM considera la democracia como la mejor opción posible para lograr un desarrollo político acorde con los preceptos constitucionales. Apoyamos la renovación permanente de las normas electorales, en virtud de que son el medio idóneo para integrar la representación política de la ciudadanía en un Estado de derecho (...)"</i>
<i>Estatutos</i>	<i>"Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos electorales; e Impugnar ante la autoridad correspondiente las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos-electorales, previo de haber agotado la instancia partidaria; (...)"</i>



MARCO JURÍDICO RESPECTO A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

En 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW emitió en sus Observaciones a México una exhortación para “armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales”.

Es hasta 2020, después de un arduo trabajo que por años llevaron a cabo mujeres de diversos espacios, que el Estado mexicano lleva a cabo una serie de reformas para atender dichas recomendaciones al definir y regular a nivel federal, la violencia contra las mujeres en el ámbito político.

Es así como se logra un marco jurídico que prevé y señala competencias claras para autoridades en los distintos niveles de gobierno, para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres en la vida política.

Se indica de manera puntual, las leyes y la reforma en materia de violencia política.

Instrumento	<i>Reforma en materia de violencia política contra las mujeres</i>
Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Define qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG) 2. Incluye un listado de conductas que pueden considerarse VPMG.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Considera las conductas de VPMG como infracciones electorales y establece sanciones 2. Otorga a los órganos electorales la facultad de ordenar medidas cautelares y de protección 3. Instaura un Procedimiento Especial Sancionador específico para VPMG

Instrumento	Reforma en materia de violencia política contra las mujeres
Ley General en Materia de Delitos Electorales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Define qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG) 2. Incluye un listado de conductas que pueden considerarse VPMG.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Incorpora la VPMG como delito autónomo con sanciones que van de 1 a 6 años de prisión y de 50 a 300 días de multa
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	El juicio de protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) podrá ser promovido por VPMG
Ley General de Partidos Políticos	Obliga a los partidos a crear mecanismos y procedimientos internos para prevenir, atender y sancionar la VPMG
Ley General de Responsabilidades Administrativas	Adiciona la VPMG entre aquellas conductas que pueden configurar abuso de funciones de servidores públicos.
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Obliga a que los tribunales electorales se integren paritariamente
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	Obliga a crear la Base Estadística Nacional de VPMG.

Bibliografía

- CoIDH. (2009) Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. San José, Costa Rica: Autor
- Medina, Andrea (2010) Campo Algodonero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano. México: CLADEM.
- Hevia Teresa (Coordinadora), Lavalle Cecilia, Tapia Cecilia (2021) *Violencia política contra las mujeres en razón de género. Guía Práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir*. México: Senado de la República.

Lecturas complementarias

- ONU Mujeres (2015) La hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano, México: Autor.
- Medina Adriana (2014) Reforma político-electoral en México. Apuntes sobre la paridad de género y las reformas político-electorales, México: Congreso Redipal Virtual VII, Red de investigadores parlamentarios en línea. Cámara de Diputados.
- Instituto Nacional de las Mujeres (2010). Avances en las entidades de la República mexicana respecto a las leyes de cuotas de género en 2010, México: Dirección General de transversalización de la perspectiva de género y dirección de la participación social y política.
- Medina Espino, Márquez Benítez (2010) La Participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad, México: Centro de Estudios para el Adelanto de las mujeres y la equidad de género, LXI Legislatura, Cámara de Diputados.
- Alanís, María del Carmen (2009) Prologo en Ochoa, Enrique (Coord.), Equidad de género y derecho electoral en México, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- INE, FEPADE, UNAM, TEPJF. (2014) Legislación Nacional Electoral. Compendio, México: Autor
- CEAMEG (2010) La violencia contra las Mujeres. Marco jurídico nacional e internacional. México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
- Alarcón, Víctor (2009). La equidad de género en el ámbito electoral mexicano. De la ley a los resultados. En Ochoa, Enrique (Comps.), Equidad de género y derecho electoral en México (pp. 103-141), México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Marco jurídico

Internacional

Marco Jurídico

- OEA (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, San José, Costa Rica.*
- OEA (1948). *Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Bogotá, Colombia*
- OEA, (1948). *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, Bogotá, Colombia*
- OEA (1948). *Carta de la Organización de los Estados Americanos, Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia*

Nacional

- (2014) *Ley General de Partidos Políticos. México: Diario Oficial de la Federación*
- (2021) *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. México: Diario Oficial de la Federación*
- (2021) *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. México: Diario Oficial de la Federación*
- (2016) *Ley General de Responsabilidades Administrativas. México: Diario Oficial de la Federación*
- (2014) *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. México: Diario Oficial de la Federación*
- (2014) *Ley General en Materia de Delitos Electorales. México: Diario Oficial de la Federación*
- (2008) *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Diario Oficial de la Federación*
- (2006) *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. México: Diario Oficial de la Federación.*
- (2003) *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. México: Diario Oficial de la Federación.*
- (1996) *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. México: Diario Oficial de la Federación.*
- (1917) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Diario Oficial de la Federación.*

Local

- (2020) *Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí. México: Legislatura San Luis Potosí*
- (2019) *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de San Luis Potosí. México: Legislatura San Luis Potosí*



Marco Jurídico

- *(2015) Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de San Luis Potosí. México: Legislatura San Luis Potosí*
- *(2009) Ley para prevenir y erradicar la discriminación para el Estado de San Luis Potosí. México: Legislatura San Luis Potosí*

Normatividad partidista

- *Declaración de principios. México: Partido Verde Ecologista de México*
- *Programa de Acción. México: Partido Verde Ecologista de México*
- *Estatutos. México: Partido Verde Ecologista de México*

Marco referencial

- *TEPJF (2016) Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres. México: Autor*
- *(2015) Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, Mecanismo de Seguimiento, Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, Lima, Perú.*
- *CEPAL (2007). Décima conferencia regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, Ecuador.*
- *ONU (2006). Beijing +10, toda la plataforma. China.*
- *CEPAL (2004). Informe de la novena conferencia regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe. México*

Sitios de interés

- INE, Género, igualdad y democracia. Consultado 1 de febrero de 2016, http://genero.ife.org.mx/legislativo_sen.html#senadoLXII-2013-actual
- Línea de Tiempo. Evolución normativa de la cuota de género en México, Instituto Nacional Electoral, consultada 12 de abril de 2016 http://genero.ife.org.mx/linea_de_tiempo_cuotas/abrir.html

Videos complementarios

Foro Violencia Política de Género, Mesa 2 Marco jurídico para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres, IEDF, 2016.

Senadora Angélica de la Peña, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, Mtra. Dania Ravel, Primera Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Mtra. Ibeth Huerta



Videos complementarios

<https://www.youtube.com/watch?v=ISfIWLC2Deg>
(A partir del tiempo: 2:42:43)

CEDAW y los derechos de la mujer, 2010

Line Barreiro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) explica el mandato y la importancia de este instrumento internacional en la protección de los derechos de las mujeres.

<http://www.youtube.com/watch?v=HMUpdJEf7ug>

Historia de los derechos de la mujer, 2008

Instituto de las mujeres de Baja California, video documental.

<https://www.youtube.com/watch?v=o1XM9XImAZU>

¿CÓMO PROCEDER EN CASO DE EXPERIMENTAR VIOLENCIA EN LA VIDA POLÍTICA?

“

“La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente de todos los integrantes de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.”

”
Preámbulo de la DUDH

ATENCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Para identificar la violencia política contra las mujeres, deben estar presentes cinco componentes:

PREGUNTAS	SI	NO
1. La conducta u omisión ¿se da en el marco del ejercicio de tus derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público?		
Aspiras a un cargo de elección popular, estas en precampaña, ya eres candidata, ganaste la elección o ya te desempeñas en un cargo público		
2. ¿El ataque o agresión que recibes se basa en elementos de género y te afecta desproporcionadamente por ser mujer? Es decir, ¿recurre a estereotipos fundados en los roles tradicionales que te restringen, como mujer al espacio privado, en una posición de inferioridad y subordinación con respecto a los hombres?		
Te atacan o descalifican diciendo o insinuando que las mujeres no están preparadas para ejercer el poder, que su obligación es atender a la pareja, cuida a los hijos y someterse a la autoridad de los hombres		
3. ¿Lo que busca, o lo que acaba pasando -aunque no lo busque de manera directa- es afectar, disminuir o anular tus derechos políticos y electorales?		
La intención o el resultado de la conducta es que abandones tu aspiración de ser candidata, renuncies a la candidatura, pierdas la campaña, hagas un mal papel una vez que llegues al cargo, como para demostrar que “las mujeres no nacieron para tener poder”		
4. ¿Es una agresión o ataque físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico?		

PREGUNTAS	SI	NO
<p>Físico: la conducta involucra golpes, uso de armas, secuestro. Psicológico: burlas, humillaciones, amenazas, ridiculización, desconfianza, difamación, agresiones verbales. Ignorarte, negarte el uso de la voz. Sexual: acoso, hostigamiento o violación sexual, bromas hirientes o de doble sentido relacionadas con tu cuerpo o tu sexualidad, solicitudes no deseadas de naturaleza sexual, divulgación de imágenes tuyas con contenido sexual. Económico: inequidad en tu campaña política (en comparación con otros candidatos o candidatas de tu partido que compiten por un cargo equivalente) en lo relativo a apoyo financiero, humano, logístico o de tiempos de radio y televisión (si corresponde).</p>		
<p>5. ¿Quién te agrade es un servidor (a) publico (a), dirigente de partido, correligionario, integrante de otro partido político, candidato (a) opositor, medio de comunicación, ministro de culto, un particular o grupo de particulares?</p>		

El Estado Mexicano para responder al compromiso de proteger los derechos humanos de las mujeres cuando están en riesgo por la violencia, debe implementar varios mecanismos, así como la creación de instituciones independientes que garanticen el actuar, tanto del propio Estado, como de particulares, apegado de forma irrestricta a lo determinado por la Constitución. De esta manera, surgen las instancias que imparten justicia.

En lo que se refiere a los derechos político-electorales de las mujeres, a partir de las reformas aprobadas en abril del 2020, estableció tres vías en el ámbito electoral:¹⁶



¹⁶ La información se obtuvo de la Guía práctica sobre Violencia Política contras las Mujeres en razón de género impulsada y realizada por el Senado de la República.

→ **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala que la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG), dentro de proceso o fuera de éste, constituye una infracción electoral. También afirma que la propaganda política y electoral no debe contener expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de VPMG.

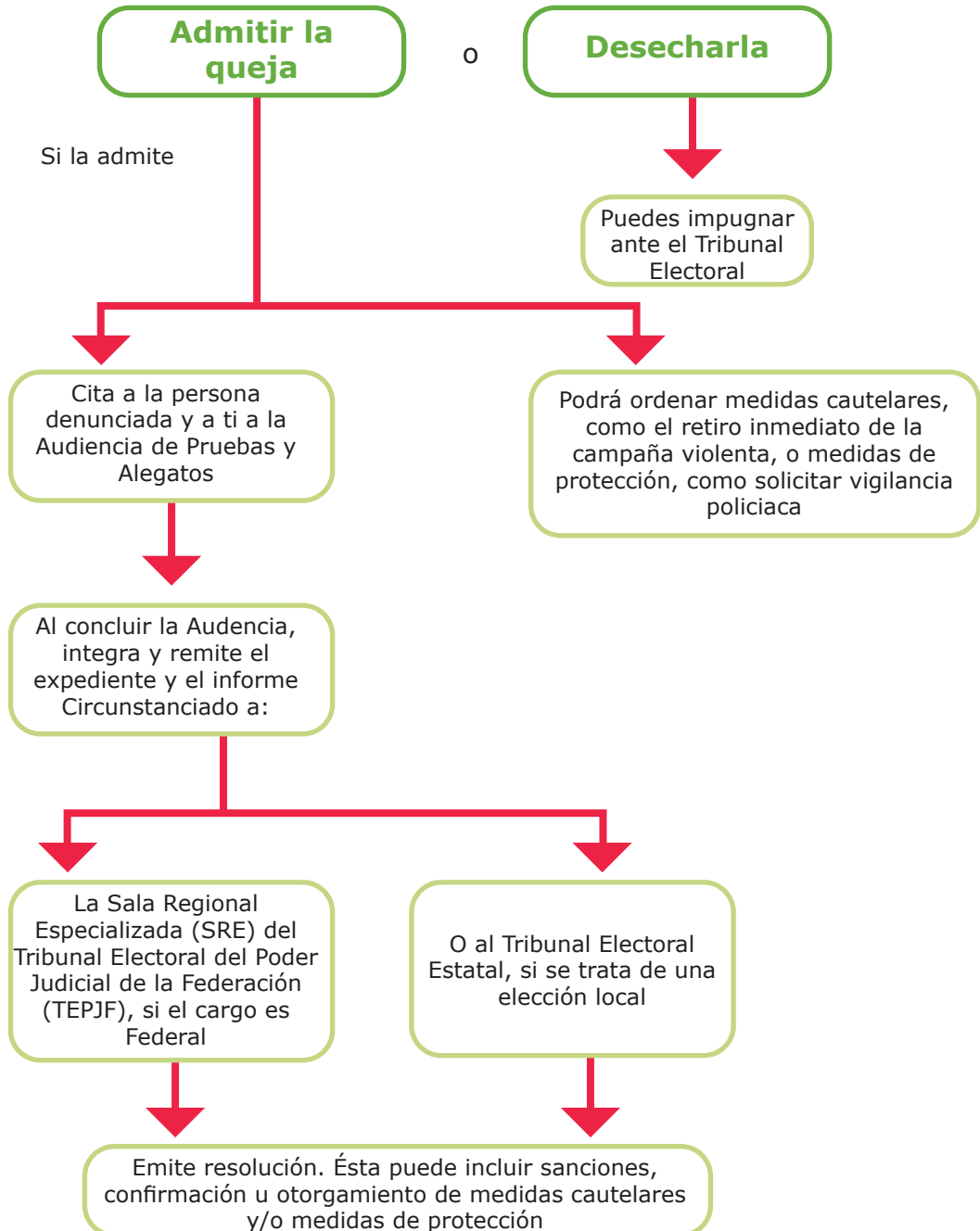
Si eres víctima de VPMG durante la campaña, puedes presentar una queja o denuncia ante el:

Instancia a la cual hay que acudir	Cargo por el que se compete
Instituto Nacional Electoral (INE)	Diputación federal
Organismo Público Local Electoral de tu lo entidad (OPLE)	Gubernatura, diputación local o cargo en el ayuntamiento

Si la expresión de VPMG se transmite a través de radio o televisión, la queja o denuncia siempre es a través del INE

Al recibir tu escrito, la autoridad electoral instruirá el Procedimiento Especial Sancionador (PES). Después de analizarlo, tendrá 24 horas para:





De no estar conforme con la resolución, se tienen cuatro días para impugnarla.

Medidas cautelares

Las medidas cautelares son las acciones que toman las autoridades para ordenar el cese de acciones que causen daño o vulneren un derecho.

Las medidas de protección son aquellas que buscan cuidar la vida o la integridad física de las personas.

La LGIPE contempla las siguientes medidas cautelares:

1. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
2. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
3. Suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión.
4. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
5. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

→ **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

Este juicio se lleva a cabo ante los tribunales electorales cuando tus derechos políticos son vulnerados o cuando eres víctima de VPMG.

Los derechos políticos y electorales incluyen:

- Derecho a votar y ser electa
- De afiliación a un partido político
- De asociación, para incidir en política

¿Quién puede interponer un JDC?

- Cualquier ciudadana o ciudadano
- Candidato o candidata y/o
- Su partido político

Elementos de demanda

- Tu nombre completo y domicilio para oír notificaciones o el de tu representante
- Documentos para acreditar tu personería
- Identificar el acto o resolución que se impugna
- Identificar a la autoridad responsable
- Describir detalladamente los hechos y si eres víctima de VPMG, medidas cautelares
- Ofrecer pruebas
- Firma autógrafa.

Órgano de justicia partidaria

Tribunal Estatal Electoral, en el ámbito local

Sala Regional o Sala Superior del TEPJF, en el ámbito federal, o en segunda instancia

Cuentas con 4 días para promover la demanda, a partir de que tengas conocimiento del acto o resolución que te afecta

Si la resolución te favorece



Podrá por ejemplo

- Revocarse el acuerdo que impugnaste
- Ordenar que te tomen protesta
- Restituírte en el cargo
- Se confirmará el acuerdo que impugnaste o
- Se afirmará que el acto no viola tus derechos políticos o no configura VPMG

La justicia electoral funciona a través de instancia, que podemos imaginar como escaleras. Debe agotarse cada instancia



Respecto a la justicia intrapartidaria, el PVEM en su artículo 29 de los estatutos, indica el procedimiento para dirimir conflictos. De acuerdo con sus estatutos nacionales, será competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

El recurso de Queja es el único medio de impugnación previsto en los estatutos que procede contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel estatal o municipal, así como contra cualquier conducta que vaya en contra de los Documentos Básicos del Partido que realicen sus militantes o adherentes, este puede ser interpuesto por cualquier militante o adherente del Partido.

El recurso deberá presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a que se tenga conocimiento del acto o resolución.

A petición de parte y una vez admitido a trámite el recurso correspondiente, podrá solicitarse una Audiencia de Conciliación, en la cual participarán las partes y un representante de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, teniendo como finalidad la de dirimir las controversias, si se llegará a la solución del conflicto se levantará el acta correspondiente la cual tendrá la validez de una Sentencia, en caso contrario se seguirá el procedimiento de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 de los estatutos.

Deberá presentarse por escrito ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia o la Comisión Estatal de Honor y Justicia que corresponda y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Requisitos de una queja (Artículo 30, estatutos PVEM)

- a. Hacer constar el nombre del recurrente;
- b. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c. Acompañar copia de la credencial que lo identifica con la calidad que le corresponda como afiliado;
- d. Identificar el acto o resolución motivo de la queja y el órgano, militante o adherente responsable del mismo;
- e. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución y los artículos de los Estatutos presuntamente violados;
- f. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del recurso previsto en los presentes Estatutos; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- g. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

Los delitos electorales son conductas ilícitas que interfieren con el desarrollo del proceso electoral.

Tras la reforma de abril 2020, la Ley General de Delitos Electorales incorporó la VPMG como delito autónomo. El artículo 20 Bis señala que comete el delito de VMPG quien:

1. Ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte sus derechos políticos y electorales o el desempeño de un cargo público.
2. Restrinja o anule su derecho al voto.
3. La amenace o intimide para que renuncie a una precandidatura o candidatura de elección popular.
4. La amenace o intimide para que renuncie al cargo para el que fue electa o designada.
5. Le impida que rinda protesta y ejerza libremente su cargo.
6. La obligue a firmar documentos o avalar decisiones contra su voluntad.

Cabe resaltar que estas conductas serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa (se calcula según el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que para 2021 representa \$89.62 diarios).

7. Le niegue o limite los recursos a que tiene derecho para ejercer sus derechos políticos y electorales o desempeñar adecuadamente sus funciones.
8. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de ella, sin relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que afecten el ejercicio de sus derechos.
9. Le niegue o limite la remuneración que corresponda a su cargo, función, empleo o comisión

Estas conductas serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.

10. Proporcione a las autoridades electorales información incompleta o falsa para impedir el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
11. Le impida, por cualquier medio, asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio de su cargo.
12. Impida su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.
13. La discrimine por encontrarse embarazada, impida o restrinja su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra a la que tenga derecho.
14. Realice o distribuya propaganda político electoral que la denigre o degrade, con base en estereotipos de género, para afectar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Estas conductas serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

La denuncia penal se presenta en la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL) o en delegaciones de la Fiscalía General de la República con la siguiente documentación:

Carpeta de denuncia

1. Constancia de tu candidatura o dictamen de validez del triunfo, según sea el caso.
2. Datos para tu localización: teléfono, celular, correo electrónico, dirección.
3. Narración de los hechos, incluyendo fecha, hora, lugar (calle, localidad, etc.). Sé lo más detallada, precisa y clara posible.
4. Nombre(s) de la persona(s) señaladas: especifica si son candidatos(as), funcionarios(as), representantes de un partido político, autoridades, etcétera.
5. Nombre(s) y datos de localización de quienes fueron testigos de los hechos, si los hubiera.
6. Incluye las pruebas: fotografías, audios o videos, carteles, notas periodísticas, etc.

Al concluir el proceso, el Juez de control dicta sentencia que puede ser en dos vertientes

Condenatoria

Determina la sanción y se pronuncia sobre la reparación del daño a la víctima: resarcimiento o compensación

Absolutoria

Determina que no hay delito. Se puede impugnar ante el Tribunal de Enjuiciamiento

En todo tiempo es recomendable tener una estrategia jurídica, una red de apoyo, así como una cobertura en medios o redes sociales, para evidenciar el caso.

Bibliografía

- Hevia Teresa (Coordinadora), Lavalle Cecilia, Tapia Cecilia (2021) *Violencia política contra las mujeres en razón de género. Guía Práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir*. México: Senado de la República.

Lecturas complementarias

- Pacheco, Hilda, Torres, Isabel y Tojo, Liliana (2004) (Comps.). Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción. San José, C.R: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Rey, Fernando (2009). Discriminación por razón de género y sistema electoral en Europa y España, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ruiz, Miguel. (1996) La discriminación inversa y el caso Kalanke, Doxa, no.19. SCJN (2009). Resultados de los Diagnósticos Realizados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Materia de Equidad de Género 2008-2009. Programa de Equidad de Género, México
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). Derechos de las Mujeres: Normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional. TOMO I. Segunda Edición, México.
- _____ (2010). Derechos de las Mujeres: Normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional. TOMO II. Segunda Edición, México: Autor.
- _____ (2010). Derechos de las Mujeres: Normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional. TOMO III. Segunda Edición, México: Autor.
- _____ (2010). Derechos de las Mujeres: Normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional. TOMO IV. Segunda Edición, México: Autor.
- _____ (2010). Derechos de las Mujeres: Normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional. TOMO V. Segunda Edición, México: Autor.
- Silva, Jorge Luis (Coord.) (2011). Género y Educación: Aportes para la discusión jurídica. Tomo 8, Serie "Género, Derecho y Justicia" Fontamara, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Videos complementarios

Foro Violencia Política de Género: de los obstáculos a las fortalezas para ejercer los derechos político electorales, 2016

Dr. Santiago Nieto Castillo, Fiscal de la FEPADE
Mtra. Teresa Hevia Rocha, TEPJF
Lic. Gabriela Williams Salazar, IEDF

<https://www.youtube.com/watch?v=ISf1WLc2Deg>

Violencia política parlamento y género, 2015. Mesa de experiencias

<https://www.youtube.com/watch?v=UCmjnQiWDKI>



Realizado por Paulina Mendoza Castillo
iap.derechoshumanos@gmail.com
Diseño: Estefania Carreño Vargas